

Nuestro noble y sabidísimo Rey
En su Real cédula de 11 de mayo de
1763 por la qual se mandó que el
Gobernador de la Nueva España
de la jurisdicción de la Nueva España
de la jurisdicción de la Nueva España
de la jurisdicción de la Nueva España
de la jurisdicción de la Nueva España
de la jurisdicción de la Nueva España
de la jurisdicción de la Nueva España

Comunidad de la Nueva España
Consul de la Nación Francesa y el oficio que
necesario para que este puerto y por persona
sona de las calidades que se requiriesen
oficio y por que estas cosas se hubiesen
capitan Juan de Espin de la Cruz y Residencia
tañida de la Comunidad de la Nueva España
del Consulado de la Nación Francesa y el oficio que
para el bien de la Nación sea lo tanto que por
su Magestad se mandó que el Consulado
pueda llevar los derechos que se han
tenientes al oficio de la Nación segun el
la manera que los llevados sus
señores

En esta junta de la Nueva España
de la Nación de la Nueva España de la Nación
de la Nación de la Nueva España de la Nación
de la Nación de la Nueva España de la Nación
de la Nación de la Nueva España de la Nación
de la Nación de la Nueva España de la Nación
de la Nación de la Nueva España de la Nación
de la Nación de la Nueva España de la Nación

Consul
Entre los muchos
peros Residencia
#

Entre los muchos
peros Residencia
#

